



ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS MEDIANTE LAS CUALES EL PERSONAL DEL CONSEJO LABORARÁ DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO ELECTORAL CON RESPECTO A LA PANDEMIA GENERALIZADA DEL VIRUS SARS COV2, COVID- 19 Y DE CONFORMIDAD A LA NUEVA NORMALIDAD.

## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la de la referida Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 16 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual tuvo su última modificación en fecha 08 de febrero de 2021.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reforman artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.



- VIII. El 05 de enero de 2020, la OMS publica su primer parte sobre brotes epidémicos relativo al nuevo virus COVID-19., una publicación técnica de referencia para la comunidad mundial de investigación y salud pública y los medios de comunicación.
- IX. El 17 de marzo de 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el siguiente: "Acuerdo Administrativo por medio del cual se realiza la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios, así como preventivas para la protección de los servidores públicos del organismo electoral y personas que visiten las instalaciones, en relación a la declaratoria y recomendaciones emitidas para evitar el contagio de Coronavirus- COVID-19, por la organización mundial de la salud de fecha 13 de marzo de 2020, autoridades federales y estatales
- X. El 20 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el "Acuerdo por medio del cual se determinó la suspensión de labores de este organismo electoral con motivo de la Pandemia del Coronavirus COVID -19, del 23 de marzo al 17 de abril de 2020"
- XI. El 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado por el Consejo de Salubridad General esa misma fecha.
- XII. El 22 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo por medio del cual se determinó la suspensión indefinida de labores de este Organismo Electoral con motivo de la pandemia del Coronavirus COVID -19, a partir del 22 de abril de 2020.
- XIII. El 14 de mayo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece la ¹Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas, así como un Sistema de Semáforo por Regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XIV. El 17 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió los <sup>2</sup>Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral en los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaría.
- XV. El 22 de mayo de 2020, la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emiten el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Retorno a las Actividades Presenciales del Personal del CEEPAC derivado de la Pandemia COVID-19, en apego a los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Estrategia para la Reapertura de las Actividades--

 $<sup>\</sup>frac{\text{https://dof.gob.mx/nota}}{\text{detalle.php?codigo=5593313\&fecha=14/05/2020\#:} \\ \text{``:text=ACUERDO\%20por\%20el\%20que\%20se,as\%C3\%AD\%20como\%20se\%20establecen\%20acciones}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral <a href="https://www.gob.mx/stps/documentos/lineamientos-tecnicos-de-seguridad-sanitaria-en-el-entorno-laboral">https://www.gob.mx/stps/documentos/lineamientos-tecnicos-de-seguridad-sanitaria-en-el-entorno-laboral</a>



de la Secretaria de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo y en observancia a las reglas señaladas por las instituciones de salud.

- XVI. El 26 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo por medio del cual se reanudan las funciones del Organismo Electoral mediante el sistema de semáforos covid-19 establecido por las autoridades de salud.
- XVII. El 08 de enero de 2021 el Gobierno Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación la "POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS QUE OCASIONA LA ENFERMEDAD INFECCIOSA COVID-19", resolviendo el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación, y que en el caso de las acciones relativas a la mitigación y control de la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y que su aplicación sea universal; teniendo como objetivo general disminuir la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por la COVID-19.
- XVIII. El 15 de julio de 2021, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
  - XIX. El 27 de julio de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MEDIO DE DIFUSIÓN DE LA NUEVA METODOLOGÍA DEL SEMÁFORO POR REGIONES PARA EVALUAR EL RIESGO EPIDEMIOLÓGICO QUE REPRESENTA LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA COVID-19" con dicho acuerdo, se abroga el Anexo Semáforo por Regiones del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, en el cual en su artículo segundo establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria.

Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5.





Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO**. Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO**. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEXTO.** Que el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Pleno. Los órganos y la estructura organizacional del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de la citada Ley, a las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto Nacional Electoral, y al Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

**SÉPTIMO**. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones



constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**OCTAVO**. Que el artículo 4 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana, señala que el Consejo ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de conformidad a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado. Asimismo, dispone que cuenta con una estructura general que se encuentra dividida de la siguiente manera:

- 1. Estructura de la Rama Administrativa; y
- 2. Estructura del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Conformándose la estructura de la Rama Administrativa de la siguiente manera:

- I. Órganos de Dirección Centrales: a) El Pleno del Consejo; y b) La Presidencia del Consejo.
- II. Órganos de Dirección Desconcentrados: a) Las Comisiones Distritales Electorales, una en cada cabecera distrital; b) Los Comités Municipales Electorales, uno en cada municipio del Estado; Las Mesas Directivas de Casilla.
- III. Órganos Ejecutivos: a) Secretaría Ejecutiva; b) Dirección Ejecutiva de Acción Electoral; c) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y d) Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.
- IV. Órganos Técnicos: a) Dirección de Organización Electoral; b) Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana; c) Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; d) Dirección de Recursos Humanos; e) Dirección de Recursos Materiales; f) Dirección de Comunicación Electoral; g) Dirección de Sistemas; h) Dirección de Finanzas; i) Coordinación Jurídica; y j) Coordinación de Archivos.
- V. Órgano de Control y Vigilancia: a) Contraloría Interna.
- VI. Unidad de Información Pública: a) Unidad de Información Pública;
- VII. Unidad de Fiscalización: a) Unidad Técnica Fiscalizadora.
- VIII. Coordinaciones de la Rama Administrativa

## IX. Jefaturas

X. Órganos de vinculación con el Instituto Nacional Electoral a) Encargado de la vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y b) Enlace de atención al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En cuanto a la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional, la misma se conforma de la siguiente manera: l. Miembros del Servicio Profesional Electoral: a) Coordinadores; y b) Técnicos.

NOVENO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la



**federación y las entidades federativas en materia de salubridad**, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

**DÉCIMO.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los **Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral** señalan que su fin es orientar a los centros de trabajo que iniciarán actividades en el marco de la estrategia de la **Nueva Normalidad**, que busca hacer propicia una reapertura gradual, ordenada, cauta y segura, así como la búsqueda de una nueva cultura laboral en materia sanitaria y de protección de las personas trabajadoras, con énfasis en aquellas que presentan características de mayor vulnerabilidad para presentar casos graves de COVID-19, asentando que será fundamental tomar en consideración para la reapertura lo siguiente:

1. El retorno exitoso a los centros de trabajo requiere de considerar los siguientes principios rectores, que serán necesarios para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno al trabajo:

PRINCIPIO		DESCRIPCIÓN	
1	Privilegiar la salud y la vida	Basado en el derecho a la salud de todas las personas garantizado en el artículo cuarto Constitucional y el derecho a una vida digna, hay que comprender que lo más importante son la salud y la vida de todos, por lo que siempre deberán ponderarse como los elementos prioritarios.  Se busca no sólo que las personas trabajadoras se protejan y cuiden de sí mismas y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertenencia en la sociedad y en sus centros de trabajo, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud.	
2	y no discriminación	La solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, orientación sexual, edad, estado de embarazo o discapacidad, será necesaria para alcanzar la reactivación económica de manera integral. Durante los niveles de alerta máximo, alto y medio, se deberá apoyar a las mujeres trabajadoras, toda vez que siguen siendo ellas, las que mayoritariamente se encargan de la supervisión escolar en casa.  La reanudación de actividades en los centros de trabajo se deberá dar en un marco de no discriminación y con la estricta aplicación de sus derechos laborales, con independencia de su rama de actividad o sector y condición de vulnerabilidad ante la infección por el SARS-CoV-2.	
3	eficiencia productiva	El regreso a las actividades laborales deberá darse en el marco de una nueva cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras y el impulso a la economía.  El impacto de las medidas que se implementen deberá ser perdurable, transformando los procesos productivos, promoviendo el desarrollo y la salud de las personas trabajadoras y sus familias, con un consecuente impacto en la productividad de los centros de trabajo.	



4	Responsabilidad compartida (pública,	El desarrollo de México y la efectividad de las medidas son una tarea de todos. El proceso de reactivación económica no se entiende sin una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar socia y transitando juntos hacia la Nueva Normalidad.
---	--------------------------------------	--

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con la *POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS QUE OCASIONA LA ENFERMEDAD INFECCIOSA COVID-19,* publicada por el Gobierno Federal en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, tiene como objetivos específicos:

- Vacunar a las personas más susceptibles a desarrollar complicaciones por COVID-19, incluyendo a embarazadas de 18 años y más a partir del tercer mes de embarazo.
- Reducir el número de hospitalizaciones y muertes.
- Facilitar la reapertura económica y regreso a las actividades normales
- Vacunar al 70%3,4 de la población en México para lograr la inmunidad de grupo.

Asimismo, el documento recomienda llevar a cabo una estrategia enfocada en reducir el número de muertes asociadas con COVID-19, diseñada con base en la mortalidad observada en México. Los beneficios se midieron considerando tres diferentes escenarios de acuerdo con la disponibilidad de vacunas: a) 25 millones de personas vacunas; b) 50 millones, y; c) cobertura universal (75% de la población).<sup>3</sup>

En la última semana de noviembre de 2020, la farmacéutica **Pfizer** ingresó a la Cofepris, su carpeta para solicitar autorización para uso de emergencia, de su vacuna desarrollada bajo la novedosa plataforma ARN mensajero, misma que se desarrolló en conjunto con la alemana BioNTech y la China Fosun pharma. El pasado 11 de diciembre 2020, la Cofepris dictaminó como procedente la solicitud de autorización para uso de emergencia de la vacuna **Pfizer-BioNTech** COVID-19 contra el virus SARSCoV- 2.

Asimismo, **AstraZeneca** ingresó expediente para la vacuna desarrollada por la farmacéutica y la Universidad Oxford. El 4 de enero de 2021, COFEPRIS otorgó la autorización para uso de emergencia en México de esta vacuna, el 2 de febrero, la Cofepris otorgó la autorización para uso de emergencia de la vacuna **Gam-COVID-Vac** (**Sputnik V**), y finalmente el nueve de febrero otorgó la autorización para uso de emergencia a las vacunas de las farmacéuticas **Sinovac** y **Cansino.** 

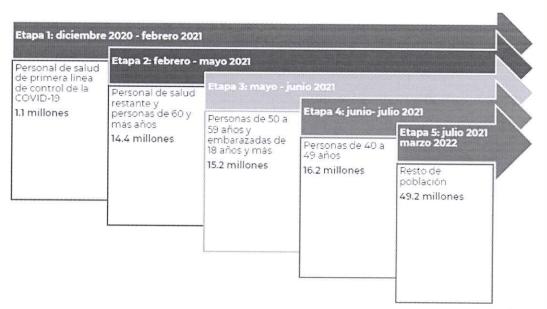
Así México se convierte en el primer país en el mundo en contar con cinco vacunas distintas para proteger a la población contra el virus SARS-CoV-2.

Asimismo, se previó contar con una estrategia en cinco etapas de vacunación en las que se distribuirán las poblaciones a ser vacunadas, así como las diferentes dosis con las que contará el programa de vacunación contra el virus SARSCoV- 2 para la prevención de la COVID-19.

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216 San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077 www.ceepacslp.org.mx

World Health Organization. DRAFT landscape COVID-19 candidate vaccines. https://www.who.int/publications/m/item/draft-landscape-of-covid-19-candidatevaccines.





DÉCIMO TERCERO. Que el 27 de julio de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MEDIO DE DIFUSIÓN DE LA NUEVA METODOLOGÍA DEL SEMÁFORO POR REGIONES PARA EVALUAR EL RIESGO EPIDEMIOLÓGICO QUE REPRESENTA LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA COVID-19" con dicho acuerdo, se abroga el Anexo Semáforo por Regiones del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, en el cual en su artículo segundo establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria.

**DECIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo antes expuesto y con la finalidad de que los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana den continuidad a sus funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado y demás normatividad aplicable, de manera presencial en la sede del Organismo Electoral y protegiendo su salud, el Pleno del Consejo procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS MEDIANTE LAS CUALES EL PERSONAL DEL CONSEJO LABORARÁ DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO ELECTORAL CON RESPECTO A LA PANDEMIA GENERALIZADA DEL VIRUS SARS COV2, COVID- 19 Y DE CONFORMIDAD A LA NUEVA NORMALIDAD



**PRIMERO**. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprueba las reglas de semaforización que deberán ser aplicadas a los servidores públicos de este Organismo con esquema de vacunación, para el ejercicio de sus actividades laborales, el cual será el siguiente:

COLOR DE SEMÁFORO	MODALIDAD LABORAL DEL PERSONAL DEL CEEPAC CON ESQUEMA DE VACUNACIÓN.	ESPECIFICACIÓN	
	50% de manera presencial.	*El Jefe inmediato deberá informar a la Dirección de Recursos Humanos que personal	
ROJO	50% de trabajo desde casa.	y bajo que modalidad estará laborando semanalmente.	
	70% de manera presencial.	El Jefe inmediato deberá informar a la Dirección de Recursos Humanos que personal y bajo que	
NARANJA	30% de trabajo desde casa.	modalidad estará laborando semanalmente.	
AMARILLO	Todo el personal de manera presencial y <b>con</b> <b>horarios escalonados</b>	El Jefe inmediato deberá informar a la Dirección de Recursos Humanos los horarios que cubrirá su personal.	
VERDE	TODO EL PERSONAL DEL CEEPAC DEBERÁ LABORAR DE MANERA PRESENCIAL EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO Y EN HORARIO NORMAL.		

La Dirección de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá verificar en el sistema de vacunación de la Secretaria de Salud los registros de vacunación del personal del Consejo e integrar el expediente correspondiente.

SEGUNDO. El personal del Consejo deberá cumplir a cabalidad los siguientes puntos:

1) Todos los servidores públicos del Organismo Electoral, deberán presentar ante la Dirección de Recursos Humanos el certificado de vacunación respectivo el cual podrán descargar en la página <a href="https://cvcovid.salud.gob.mx/">https://cvcovid.salud.gob.mx/</a>, y en el caso de aquellos que no cuenten con dicho certificado, deberán firmar la carta responsiva que para tal caso le proporcione la Dirección de Recursos Humanos.



- 2) Se define como caso sospechoso de Covid-19, la persona que durante los últimos 10 días ha presentado dos de los siguientes síntomas:
  - a) tos
  - b) fiebre
  - c) disnea (dato de gravedad)
  - d) dolor de cabeza

Y acompañado de al menos uno de los siguientes síntomas:

- a) dolor o ardor de garganta
- b) dolores musculares
- c) dolores articulares
- d) escalofríos
- e) escurrimiento nasal
- f) perdida del olfato
- g) alteración del gusto
- h) conjuntivitis
- i) dolor de pecho
- 3) Todo el personal sospechoso de COVID-19, deberá realizarse la prueba para SARS-CoV-2 Si el resultado es positivo, todos sus contactos directos y/o estrechos deberán de aislarse 14 días.
  - a) En caso de que la prueba de PCR para SARS-CoV-2 salga positiva, la persona tendrá un aislamiento por 14 días.
  - b) Aquellos con síntomas de COVID-19 y una prueba de Antígeno positiva, tendrán que aislarse por 14 días.
  - c) Las pruebas de Antígeno negativas en asintomáticos o serológicas no serán válidas.
- 4) Todo el personal deberá hacerse diariamente las siguientes tres preguntas:
  - a) ¿En mi casa hay alguien con síntomas sospechosos de COVID-19, respiratorios o gastrointestinales agudos?
  - b) ¿Tengo yo síntomas sugestivos de COVID-19, respiratorios o gastrointestinales agudos?
  - c) ¿He estado en contacto en los últimos tres días con personas positivas o sospechosas de COVID-19?

En caso de contestar SÍ a cualquiera de las preguntas anteriores, no deberá presentarse en las instalaciones. Los servidores públicos se comunicarán con su Jefe inmediato y con la Dirección de Recursos Humanos.

- 5) En el Filtro Sanitario, antes de ingresar:
  - a) Se preguntará sobre síntomas sugestivos de COVID-19, y si los tiene, se le impedirá el ingreso.
  - b) Se tomará la temperatura, y si esta es igual o mayor a 37.°C, no podrá ingresar.





- 6) En caso de detectar un caso de COVID-19 en un área, se hará el análisis de los contactos:
  - a) Aquellos que no estuvieron expuestos directamente al caso se reincorporarán inmediatamente.
  - b) Aquellos que tuvieron contacto directo o estuvieron sentados/ubicados en los sitios inmediatamente cercanos al caso, se aislarán inmediatamente hasta por 5 días debiendo realizarse la prueba rápida de antígenos, de resultar negativa se reintegraran inmediatamente a labores, de ser positivo el resultado se estará a lo anteriormente establecido en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Para el caso de los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que al día de la fecha no cuenten con el esquema de vacunación correspondiente, deberán asistir a laborar en los horarios que el Jefe inmediato determine pudiendo ser en horarios vespertinos esto con el fin de evitar el contacto con el resto del personal, hasta que se realicen la vacunación respectiva.

**CUARTO**. Para los casos no previstos en el presente acuerdo o de existir alguna indicación o disposición urgente por parte de la Secretaria de Salud Pública o autoridades de salud a nivel Federal o Local, con respecto a la Pandemia generalizada de Covid 19, o exista un brote generalizado en el Organismo Electoral o en un área del mismo, se autoriza a la Presidencia, y la Secretaría Ejecutiva para que determinen lo conducente.

**QUINTO.** Se instruye al "Comité de Vigilancia de Sanidad del CEEPAC" para que realice las adecuaciones correspondientes al Protocolo de Seguridad Sanitaria para el retorno a las actividades presenciales del personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana derivado de la pandemia Covid 19., y el mismo en su momento sea remitido a la COEPRIS, para su validación respetiva.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la UTVOPL en los Estrados del Organismo Electoral y a la Dirección de Recurso Humanos para que notifique a cada uno de los Trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como para efectué el seguimiento continuo en cuanto a su cumplimiento. Lo anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO**. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y deja sin efectos el emitido el 26 de junio de 2020.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 13 trece días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

MTRA. LAURA ELEMA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA SILVÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

11